



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso, del memorial que antecede, en el cual, se solicita la terminación por pago total de la obligación. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).-

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).-

Ref. Proceso ejecutivo 2023-00004-00

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver esta solicitud, se remite el despacho a lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P. que cita: Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Asi mismo, el abogado de la parte demandante manifiesta al despacho que realizó la entrega del título valor el día 14 de junio de 2023 y aportó las respectivas constancias las cuales se agregaran al expediente.

Encuentra el juzgado, que esta solicitud se ajusta a derecho, puesto que el memorialista se encuentra facultado por el representante legal de la parte ejecutante de manera expresa tal y como se puede observar en los documentos adjuntos.

No existiendo medidas sobre el remanente de este asunto, se declarará terminado el proceso, se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

En consecuencia, el despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo N° 2023-00004-00, seguido por FREDY JOSE AGUILERA PAYARES contra NAPOLEON SEGUNDO DAVILA JIMENEZ, por pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiéase al respecto.

TERCERO: Agréguese al expediente las constancias de entrega de título valor por parte del demandante.

CUARTO: Sin lugar a costas y agencias por pago total.

QUINTO: Desanótese y actualícese esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI WEB. Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE GABRIEL MEDINA BELLO
Juez